



GRAN LOGIA DE COLOMBIA

AA.: LL.: Y AA.: MM.:

FUNDADA REGULARMENTE EL 19 DE FEBRERO DE 1.922

BOGOTÁ MEDELLÍN IBAGUÉ FLORENCIA NEIVA GIRARDOT TUNJA ZIPAQUIRÁ

CONFEDERACIÓN MUNDIAL DE GRANDES LOGIAS (C.M.G.L.) ASIA PACÍFICO, CONFEDERACIÓN MASÓNICA INTERAMERICANA (C.M.I.),
CONFEDERACIÓN MASÓNICA BOLIVARIANA (C.M.B.) Y CONFEDERACIÓN MASÓNICA COLOMBIANA (C.M.C.)



DECRETO No.-060-15-17

(21 de Julio del año 2017 e.:v.:)

“Por medio de la cual se convoca a sesión ordinaria de la Gran Logia de Colombia para el 7 de agosto de 2017 e.:c.:”

El Muy Respetable Gran Maestro de la Gran Logia de Colombia

V.:H.: José Domingo González-Rubio Rodríguez,

en uso de sus facultades constitucionales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución de la Gran Logia de Colombia, título I de la sede, de los poderes y de jurisdicción, en su artículo 1º. Expresa *“Que la Gran logia de Colombia tiene su sede en el oriente de Bogotá, y se rige por los antiguos límites y usos de la masonería, por esta Constitución que en ellos se inspira, por los estatutos generales y por los demás actos emanados de su autoridad. (Acto legislativo No. 1 de 1974)”*
2. Que el artículo 2º. de la Constitución de la Gran Logia de Colombia manifiesta que la jurisdicción de la Gran Logia de Colombia, se extiende a todos los territorios delimitados por los tratados existentes
3. Que la Gran Logia de Colombia y el Gran Maestro son las supremas autoridades de la masonería simbólica dentro del territorio de su jurisdicción (acto legislativo No 1 de 1974)
4. Que el art. 25 título VII del órgano ejecutivo lit. f) manifiesta como órgano legislativo dictar decretos y resoluciones que estimare convenientes para la buena marcha y engrandecimiento de la institución, en concordancia con el art. 48 de los Estatutos Generales de la Gran Logia de Colombia.
5. Que de acuerdo con el artículo 6º de la Constitución de la Gran Logia, son funcionarios de la Gran Logia de Colombia, a. Por elección: el Muy Resp.:Gran Maestro, el Dip.:Gr.:Maes.:, el Gran Pri.:Vig.:, el Gr.: Seg.: Vig.:, el Gr.:Ora.:, el Gr.:Tes.: y el Gr.: Gua.:Tem.:Int.: y el Gr.: Gua.:Tem.: Ext.:. Y b. Por Designación Del Muy Resp.:Gr.:Maes.:, el Gr.:Secr.:, el Gr.:Ecó.:, el Gr.:Mae.: de CCer.:, el Gr.:Pri.:Diác.:, el Gr.:Seg.:Diác.: y el Gr.:Hosp.:.
6. Que el artículo 8º de la Constitución establece que *“el Gran Maestro de la Gran Logia de Colombia debe ser elegido en la sesión del 7 de agosto correspondiente, para un periodo de dos años. El Gran Maestro podrá ser reelegido por única vez, durante su vida masónica y solo para el periodo consecutivo. Si se postula un Ex Gran Maestro como aspirante al cargo de Gran Maestro en una elección no consecutiva o para más de dos periodos, no podrá ser inscrito para la respectiva elección. Los demás funcionarios de que trata el artículo 6º, literal a), se elegirá el mismo día para un periodo de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente”*. Acto Legislativo No. 1 del 26 enero de 2017-acuerdo 003-15-17 del 27 enero de 2017)” y que el Muy Resp.:Gran Maestro fue electo para el periodo 2015–2017, encontrándose en ejercicio de su periodo constitucional.



GRAN LOGIA DE COLOMBIA

AA.: LL.: Y AA.: MM.:

FUNDADA REGULARMENTE EL 19 DE FEBRERO DE 1.922

BOGOTÁ MEDELLÍN IBAGUÉ FLORENCIA NEIVA GIRARDOT TUNJA ZIPAQUIRÁ

CONFEDERACIÓN MUNDIAL DE GRANDES LOGIAS (C.M.G.L.) ASIA PACÍFICO, CONFEDERACIÓN MASÓNICA INTERAMERICANA (C.M.I.), CONFEDERACIÓN MASÓNICA BOLIVARIANA (C.M.B.) Y CONFEDERACIÓN MASÓNICA COLOMBIANA (C.M.C.)



7. Que el artículo 9°. Establece que *“la Gran Logia se reunirá ordinariamente por derecho propio el 7 de agosto de cada año ...”*.
8. De acuerdo con el art. 10 del Capítulo II, de los Estat. GGen. de la Gran Logia de Colombia, para poder conformar el quorum y tener DERECHO A VOTO, en las deliberaciones y decisiones de la Gran Tenida es indispensable que los Delegados 2017-2018 ante la Gran Logia de Colombia y las Logias que representan, se encuentren a PAZ Y SALVO por todo concepto, con el Tesoro del Tall. y la Gran Logia de Colombia respectivamente, a fecha treinta (30) de junio de 2017 e.v.. La Gran Tesorería, no prestará servicio el día 7 de agosto de 2017 e.c..

DECRETA:

Artículo 1°: Convócase a Gran tenida ordinaria de la Gran Logia de Colombia para el día 7 de agosto de 2017 e.v. a partir de las nueve (09:00) de la mañana, con el siguiente ORDEN DEL DIA

- 1.- Verificación del quórum
- 2.- Apertura ritual de los trabajos
- 3.- Informe del Muy Resp. Gran Maestro
- 4.- Elección del M.R.G.M. periodo masónico 2017-2019 e.c.
- 5.- Elecciones de las Grandes Dignidades y Oficiales de la Gran Logia de Colombia para el próximo período masónico, así: Dip. Gr. Maes., Gr. Pri. Vig., Gr. Seg. Vig., Gr. Ora., Gr. Tes., Gr. Gua. Tem. Int. y Gr. Gua. Tem. Ext.
- 6.- Reconocimientos
- 7.- Posesión del M.R.G.M. electo y de las GG. DDig. y GG. OOf.
- 8.- Saco de solidaridad.
- 9.- Cierre ritual de los Trabajos.
- 10.- Almuerzo Fraternal.

Artículo 2°: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Or. de Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017) e.v., para constancia se firma,

JOSÉ DOMINGO GONZALEZ-RUBIO RODRIGUEZ
Gran Maestro

MARCO FIDEL GELVEZ ACEVEDO
Gran Secretario